



FECHA 12/12/2018 HORA 2:56 P.M.
RECIBIDO POR Rosaura Sandoz

SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE LE SOLICITA AL CONSEJO DOMINICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UNA AMNISTIA PARA LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, SOCIEDADES ONGs Y EMPRESAS PRIVADAS QUE ESTAN EN ATRASO CON RELACION AL PAGO DE LAS CUOTAS DE SUS TRABAJADORES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que acorde con el espíritu de la Ley de Seguridad Social No. 87-01, en su Artículo No. 1 señala que la misma *“tiene por objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, a los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen”*;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el espíritu de la Ley de Seguridad Social prima una diversidad de modalidades de solidaridad social, tan necesarias para la convivencia humana, la paz social, y muy especialmente, para fortalecer los esfuerzos orientados a combatir la pobreza y crear mayores oportunidades de bienestar a favor de los grupos sociales más vulnerables; y que en tal sentido en el Artículo No. 4, establece que *“el retraso del empleador en el pago de las cotizaciones de Seguro de Riesgo Laborables no impedirá el nacimiento del derecho del trabajador a las prestaciones que le garantiza la presente ley; en tal caso, el Sistema Nacional de Seguridad Social (SNSS) deberá reconocer y otorgar dichas prestaciones y proceder de inmediato a cobrar a la entidad empleadora el monto de las aportaciones vencidas, más las multas e intereses que correspondan”*;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el marco del Artículo No. 16 sobre el plazo de los empleadores para el pago de las cotizaciones, establece que los mismos *“efectuarán los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a más tardar*

dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes; el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) diseñará un formato de pago que permita a las empresas e instituciones cotizantes consignar las aportaciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, identificando el aporte total y el correspondiente al trabajador y al empleador”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que a pesar de que varias instituciones estatales, así como organizaciones sociales y empresas privadas efectúan de manera regular los descuentos a través de la nómina a sus trabajadores, por concepto de aportes de los mismos, sus empleadores no han transferido dichos montos a la Seguridad Social, dejando desprotegidos a sus empleados, lo cual además de la precarización y desprotección a que quedan expuestos los mismos, los patronos han incurrido en infracciones; y que entre las razones que alegan están la insuficiencia económica en términos presupuestarios, en otros casos ha sido por la ignorancia en cuanto a los procedimientos para llevar a cabo los descuentos y aportes de las partes, y a su vez las fechas de transferencia al régimen de Seguridad Social;

CONSIDERANDO QUINTO: Que como resultado de no haber efectuado los pagos en las fechas establecidas, las instituciones públicas, organizaciones sociales (ONGs) y empresas privadas, acumulan una deuda ascendente a la suma de RD\$263,000 millones, por concepto de cuotas de capital, además de las correspondientes penalidades, mora y recargos; de cuyo saldo el 90% pertenece a mora y recargos por intereses; con lo cual están afectados unos 241,000 trabajadores que virtualmente están fuera de la Seguridad Social;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo No. 116 de la Ley de Seguridad Social establece que *“el monto de los recargos será abonado en la cuenta personal del afiliado; los intereses por el recargo de la comisión de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) corresponderán a ésta, en tanto que las multas serán depositadas en el Fondo de Solidaridad Social. Las cotizaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como las comisiones por administración y los recargos, multas e intereses adeudados por el empleador tendrán los privilegios que otorga el Código Civil y el Código de Comercio”;*

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en el Artículo No. 204 de la citada Ley, establece que *“el empleador que en forma indebida retenga las cotizaciones obligatorias de uno o más trabajadores bajo su dependencia deberá pagar un recargo del cinco por ciento (5%) mensual durante el período de retención indebida. En adición a las sanciones señaladas, el retraso en el pago y/o hacerlo en forma incompleta dará lugar al inicio de una acción penal por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales”.*

CONSIDERADNO OCTAVO: Que la tasa por concepto de morosidad a los saldos pendientes en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es de un 5% mensual, es decir, un 60% anualizada, lo cual constituye una carga excesivamente gravosa para las instituciones públicas y privadas, exponiendo las mismas a la imposibilidad económica de ponerse al día en sus cuentas;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley No. 177-09 *que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No. 87-01. Gaceta Oficial No. 10525 del 24 de junio de 2009.*

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución No.1142-05, del 28 de julio de 2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Consejo Dominicano de la Seguridad Social (CDSS) una amnistía a todas las instituciones, sean públicas o privadas que estén en mora o retrasos con respecto al pago de las cuotas de la Seguridad Social, ya sea por diferentes razones; contemplando un perdón por concepto de las penalidades, por moras, intereses y recargos.

SEGUNDO: Que el Consejo Dominicano de la Seguridad Social (CDSS) establezca las regulaciones de rigor con respecto al plazo de vigencia y puesta al día, para todas las instituciones, sean públicas o privadas que estén en mora o retrasos con respecto al pago de las cuotas de la Seguridad Social y que se acojan a dicha amnistía, a fin de facilitar que se pongan al día con sus respectivos pagos y de esta manera re-afiliar a todos sus empleados.

TERCERO: Solicitar al Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS) a través del Poder Ejecutivo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) promover la modificación de la Ley No. 87-01, en varios de sus artículos, adaptándola a la realidad dominicana y que sintetice las expectativas de los diversos sectores

envueltos; incluyendo de manera principal a los trabajadores; y al mismo tiempo una reducción en la tasa de penalidad por mora, de un 5% a un 1% mensual, es decir, de un 60% a un 12% anual, a fin de que las instituciones públicas y privadas estén en capacidad de hacer frente a los compromisos contraídos.

SENADOR PROPONENTE:



ING. EUCLIDES R. SANCHEZ
Senador Proponente

